

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 127

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; y el señor *Pérez Rosa*.

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 458-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Prohibición de Adjudicar Subasta o Contrato a Personas que hayan sido Convictas de Ciertos Delitos”, con el propósito de atemperar sus disposiciones a las del nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2012.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta medida se presenta con el propósito de uniformar todo el ordenamiento penal a la luz de la introducción del nuevo Código Penal.

La enmienda es necesaria para establecer uniformidad en nuestro ordenamiento penal entre el Código Penal y las leyes especiales vigentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 458-2000, según enmendada,

2 para que se lea como sigue:

3 “Artículo 3. Los delitos por cuya convicción aplicará la prohibición contenida en esta

4 Ley serán los siguientes:

5 (1) Apropiación ilegal agravada, en todas sus modalidades.

6 (2) Extorsión.

7 (3) Fraude [**en las construcciones**].

- 1 (4) Fraude en ejecución de obras [**de construcción**].
- 2 (5) Fraude en la entrega de cosas.
- 3 (6) Intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las
- 4 operaciones del gobierno.
- 5 (7) Soborno, en todas sus modalidades.
- 6 (8) Soborno agravado.
- 7 (9) Oferta de Soborno.
- 8 (10) Influencia indebida.
- 9 (11) Delitos contra *los* fondos públicos.
- 10 (12) Preparación de escritos falsos.
- 11 (13) Presentación de escritos falsos.
- 12 (14) Falsificación de documentos.
- 13 (15) Posesión y traspaso de documentos falsificados.

14 Para fines de la jurisdicción federal, de los estados o territorios de los Estados Unidos
15 de América o de cualquier otro país, aplicará la prohibición contenida en la presente Ley en
16 casos de convicción por los delitos cuyos elementos constitutivos sean equivalentes a los de
17 los referidos delitos.”

18 Artículo 2. Vigencia.

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.